

PERALEDA DE SAN ROMÁN**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peraleda de San Román, **HACE SABER:** Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Peraleda de San Román, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2014, sobre establecimiento de la **TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, así como la Ordenanza y tarifa que regula dicho tributo, cuyo texto integro se publica a continuación y es el siguiente :

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN.**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 d la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa Fiscal por Vertido de Residuos de Construcción y Demolición**, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD's) procedentes de obras menores, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto de Acopio Municipal).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

ARTICULO 2.- OBJETO

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Peraleda de San Román de la Jara por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Asimismo, en la presente Ordenanza se establecen las medidas necesarias para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición y generados en las obras de entidad que requieran la concesión de licencia municipal y precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE.-

3.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a gestionar el vertido de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal.

b) El vertido de tales residuos así como la documentación administrativa a presentar se encuentra regulada en la Ordenanza Municipal de RCDs.

c) En todo caso, de conformidad, con lo estipulado en la citada Ordenanza se considera obra menor aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCDs generados en las obras y actuaciones sujetas a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y demolición, aquellas que están sujetas al trámite de **COMUNICACIÓN PREVIA**, conforme al artículo 172 de la LSOTEX, en sus apartados a), b) y c).

ARTICULO 4.- Obras de construcción o demolición sujetas a licencia urbanística y que precisen proyecto.

4.1. Se presentará, en el Ayuntamiento, junto a la solicitud de licencia de obras e incorporado al proyecto técnico de las mismas, el correspondiente estudio de producción y gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá tanto una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción

y demolición que se generarán en la obra, como los requisitos mínimos previstos en el artículo 4 del [Real Decreto 105/2008](#), de 1 de febrero o normativa que lo sustituya. La no presentación de dicho estudio junto con el proyecto técnico, bastará para denegar la licencia solicitada.

4.2. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, el Ayuntamiento exigirá una fianza u otra garantía financiera equivalente que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras.

4.3. La cuantía de dicha garantía se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar, salvo que el presupuesto haya sido elaborado de modo infundado a la baja, en cuyo caso, los Servicios Técnicos Municipales podrán elevar motivadamente el importe de la fianza.

El importe de la fianza no podrá ser en ningún caso inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra. Sin perjuicio de lo cual se establecen el **siguiente importe de las fianzas a prestar teniendo en cuenta la categoría y cantidad del residuo que se generará durante el desarrollo de las obras**. La clasificación de los residuos es la prevista en el art.6 del decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura o por la normativa que lo venga a sustituir.

Importe de Fianzas :

- Residuos de categoría I: 1.000 euros/m.
- **Residuos de categoría II: 30 euros/m.**
- Residuos de categoría III: 15 euros/m.
- Residuos de categoría IV: 7 euros/m.

4.4. Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, **mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición**.

Igualmente se presentará para la devolución de la fianza, certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, el Plan de Gestión de Residuos, por parte del poseedor de los mismos.

4.5. En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la legislación aplicable, el Ayuntamiento ejecutará, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza constituida, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

ARTÍCULO 5.- SUJETO PASIVO:

5.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que sean productores de escombros y residuos de construcción y demolición procedentes de cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

5.2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el poseedor del residuo de construcción y demolición quién podrá repercutir, en su caso, las cuantías satisfechas sobre los productores de escombros beneficiarios del servicio.

5.3 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA:

6.1.- La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifa siguiente por cada uno de los servicios de recepción de residuos en el Punto de Acopio Temporal :

- **RCDs CATEGORIA II. Residuos, escombros y restos de obras : 30,00 €/Tn, IVA incluido.**

6.2.- Los importes anteriores se devengarán y abonarán directamente en las oficinas municipales.

6.3.- Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible y corresponden a cada vertido

6.4.- Al no estar en funcionamiento la Planta de Transferencia de residuos

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES:

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el productor de residuos presenta en el Ayuntamiento la Declaración Responsable de Inicio de las Obras, en la forma determinada en la Ordenanza Reguladora de RCDs.

En todo caso, se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento del depósito de los residuos en el Punto de Acopio, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

DISPOSICION FINAL.-

La presente ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peraleda de San Román a 3 de Noviembre de 2.014.- **EL ALCALDE**, Rafael Brasero Pleite.

5754